

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NO. SE-DM-ENLA-003/2014 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (EN LO SUCESIVO LA "CFE"), POR CONDUCTO DEL MTRO. JAVIER GUTIERRÉZ BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE MODERNIZACION Y NUEVAS AREAS DE OPORTUNIDAD, EL ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS Y LA EMPRESA FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "FERMACA" O EL "TRANSPORTISTA"), POR CONDUCTO DE LA LIC. LAURA TREJO CHAPARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

(Para efectos de claridad, los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato).

ANTECEDENTES

1. El 24 de julio de 2014 la CFE, licitó el servicio de transporte de gas natural por gasoducto en El Encino – La Laguna, en los Estados de Chihuahua y Durango, por medio de un prestador de servicio de transporte.
2. El 19 de diciembre de 2014 la CFE y FERMACA celebraron el contrato de servicio de transporte de gas natural número SE-DM- ENLA-003/2014 (el "**Contrato**")
3. El objeto del Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de GN a la CFE en los estados de Chihuahua y Durango a través de un Sistema de Transporte de GN, por parte del Transportista en favor de la CFE hasta por una Cantidad Máxima Diaria de Un Mil Quinientos Millones de Pies Cúbicos por Día (1,500 MMPCD), cuya cantidad en energía deberá estar dentro del rango de valores de Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o aquella que la cancele y/o sustituya, a las Centrales de generación eléctrica en operación y futuras en las regiones Norte, Centro y Occidente del País.
4. En el anexo 4, del Contrato se estipuló que, la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte sería el 1 de abril de 2016 (CC Francisco Villa) y la Fecha Programada de Terminación de Obra en La Laguna (CT Lerdo), el 30 de marzo de 2017, de acuerdo con el Anexo 4 de la Convocatoria "Calendario de Eventos Críticos".
5. El 15 de agosto de 2015 se cumplió el Evento Critico Fecha de Inicio de Construcción, según consta en el oficio número DM/GNAO/0267/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015.

6. Que el Contrato, en las cláusulas respectivas señala:

- a) La cláusula 2 inciso (i) del Contrato de Servicio de Transporte establece que el Transportista será responsable de definir la trayectoria del Sistema de Transporte de GN, obtener los Derechos Inmobiliarios y Autorizaciones ambientales y todos los permisos requeridos a su costa para cumplir con los objetivos del Contrato.
- b) Asimismo, la cláusula 5 inciso (ii) señala que el Transportista realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo todas las Obras necesarias o apropiadas para construir el Sistema y alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN a más tardar en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, así como para realizar las Obras necesarias para cumplir oportunamente con la capacidad del Sistema de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, todo ello de acuerdo con lo requerido por (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) la Convocatoria y la Proposición, (c) las Leyes Aplicables, y (d) los términos y condiciones de este Contrato. Las acciones que deberá realizar el Transportista incluyen de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (ii) será responsable de obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones Gubernamentales, que sean necesarias para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento al Sistema de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Licitación y la Comisión hará esfuerzos razonables para proveer toda la información y documentos necesarios para asistir al Transportista en la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan conforme a este Contrato.
- c) La cláusula 5.4 dispone que el Transportista realizará las Obras con estricto cumplimiento de las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral y de todas las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente. El Transportista será responsable por el cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte de los Contratistas y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto.
- d) La cláusula 22.1, inciso (vii) establece como Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de la Parte afectada de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Autorización Gubernamental necesaria para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- e) La cláusula 22.4 inciso b) señala que el Transportista podrá alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor como resultado de alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental

Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas), y que la CFE efectuará los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, siempre y cuando: (i) la CFE esté de acuerdo con el Transportista en que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha ocurrido (acuerdo que no será negado injustificadamente).

- f) Por otra parte, la cláusula 22.8 precisa que, si por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista ha sido incapaz de proveer el Servicio de Transporte de GN a la Comisión o a esta le ha sido imposible utilizar el Servicios de Transporte de GN, el período del Contrato deberá extenderse por un período igual a la duración de dicha imposibilidad. Es decir, la Comisión tendrá el derecho de solicitar y utilizar el Servicio de Transporte de GN por un periodo de tiempo igual a dicha imposibilidad, durante el cual no se suministró el servicio por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido de que se aplicara la tarifa que hubiere estado vigente al momento en que ocurrió dicho evento. En caso de que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponda a lo indicado en los incisos (ii), (v), y (vii) de la Cláusula 22.1, en el periodo de prórroga la Comisión solo pagará los cargos variables, incluido el Cargo por Gas Combustible, dado que el cargo fijo se cubrirá en el periodo de imposibilidad del suministro.
7. El 12 de agosto de 2014, entró en vigor Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("ASEA"/"Agencia"), órgano desconcentrado de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT"), que tiene por objeto, entre otros, emitir las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y de los Estudios Técnicos Justificativos para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para proyectos de hidrocarburos.
 8. El 2 de marzo de 2015, los asuntos que se encontraban en trámite ante la SEMARNAT, fueron suspendidos y dejaron de correr los plazos legales dentro del procedimiento en curso.
 9. Entre el 2 y el 23 de marzo de 2015, la SEMARNAT remitió a la ASEA los asuntos del sector hidrocarburos en trámite, lo anterior de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de la ASEA.
 10. El 8 de abril de 2015, 38 días hábiles después, la ASEA decretó la reactivación de los trámites en materia de proyectos de hidrocarburos.
 11. Las solicitudes para la obtención del cambio de uso del suelo en terrenos forestales presentadas por Fermaca ante la SEMARNAT y después ante la ASEA fueron en los siguientes términos:

A. "ETJ 2"

El 24 de febrero de 2015, Fermaca solicitó ante la SEMARNAT, la autorización del cambio de uso del suelo forestal para el proyecto denominado **"ETJ 2 Gasoducto El Encino - La Laguna tramo 00+000 al 41+984 Ramal Delicias"**, ubicado en los municipios de Rosales y Delicias en el Estado de Chihuahua, con una superficie sujeta a cambio de uso de suelo de 46.419958 ha., asignándose el expediente número 08/DS-1085/02/15.

El 6 de marzo de 2015, la SEMARNAT, a través de su Delegada Federal en el estado de Chihuahua, notificó al Transportista mediante el oficio número SG.CU.08-2015/112 de fecha 2 de marzo de 2015, la Suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos y términos, por Ministerio de Ley, a partir de esa misma fecha, con la finalidad de transferir dicho asunto a la ASEA.

El 8 de abril de 2015, la ASEA, notificó al Transportista mediante el oficio ASEA/UGI/1072/2015, el Acuerdo de Reanudación de Trámite, señalando que los expedientes originales fueron remitidos a esta autoridad el 23 de marzo del presente año. Con esa misma fecha, la ASEA a través de la Unidad de Gestión Industrial, notificó al Transportista el oficio número ASEA/UGI/1028/2015 por el cual se indicó lo siguiente: (i) que el 23 de marzo del presente año la SEMARNAT remitió a la ASEA el expediente que nos ocupa, (ii) que la ASEA lo recibió para los efectos de asumir plena competencia dentro del plazo señalado en la Ley de la ASEA; (iii) que la ASEA dictó el acuerdo de reanudación del trámite; (iv) se notificó al Transportista la reanudación del expediente y se informó el domicilio de la sede de la ASEA; y (v) se hace del conocimiento del Transportista que el expediente original se conserva bajo la guarda y custodia de la autoridad original para su consulta.

El 21 de abril de 2015, el Transportista en seguimiento a su solicitud de trámite, ingresó información adicional ante la ASEA en formato físico y digital, para revisión y en su caso autorización.

El 19 de agosto de 2015, la ASEA notificó al Transportista, el oficio número ASEA/UGI/1457/2015, en el cual solicita al Transportista documentación legal y técnica adicional para continuar con el trámite de la bitácora de referencia; en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (la "LGDFS") y su Reglamento, la Agencia tiene 15 días hábiles para solicitar información adicional, es decir, el 20 de abril de 2015, era la fecha límite, sin embargo, 88 días hábiles después, la Agencia solicitó información adicional.

El 31 de agosto de 2015, se dio contestación al oficio número ASEA/UGI/1457/2015. Es de recalcar que la documentación que solicita la

ASEA en el oficio de fecha 14 de agosto de 2016, ya había sido presentada por el Transportista el 24 de febrero y el 21 de abril de 2015. El 10 de septiembre de 2015, con el escrito EELL-TSA003-JUR-018/15, Fermaca notificó como posible evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor el vencimiento del plazo por parte de la ASEA para la solicitud de información adicional, en términos del artículo 122 del Reglamento de la LGDFS.

De acuerdo al procedimiento, la ASEA debió notificar la visita técnica, a más tardar, el 14 de septiembre de 2015, lo cual hizo 6 días hábiles después, es decir el 23 de septiembre de 2015.

El 19 de octubre de 2015, la ASEA notificó el monto de la compensación a pagar al Fondo Forestal Mexicano, 3 días hábiles después de lo establecido en ley.

El 06 de noviembre de 2015 la empresa se dio por notificada de la emisión del resolutivo que debió ser notificado por ASEA el 4 de noviembre de 2016.

B. "ETJ 3"

El 31 de agosto de 2015, Fermaca solicitó a la ASEA, la autorización del cambio de uso del suelo en los terrenos forestales para el proyecto denominado "**ETJ 3 Gasoducto El Encino - La Laguna**", ubicado en los municipios de Satevó y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua, con una superficie sujeta a cambio de uso de suelo de 194.0872 ha. (el "ETJ 3"), asignándose el expediente número 09/DSA-0229/08/15.

El 26 de octubre de 2015, la ASEA notificó al Transportista, el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/0013/2015, en el cual le solicitó documentación legal y técnica adicional para continuar con el trámite de la bitácora de referencia; en términos de la LGDFS y su Reglamento, la Agencia tiene 15 días hábiles para solicitar información adicional, es decir, el 22 de septiembre de 2015, era la fecha límite, sin embargo, 24 días hábiles después, la Agencia solicitó información adicional.

El 17 de noviembre de 2015, el Transportista solicitó en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo una prórroga para emitir la contestación al oficio número ASEA/UGI/DGGOI/0013/2015; el 25 de noviembre de 2015, mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/0075/2015, la ASEA otorgó al Transportista una ampliación del plazo por 8 días hábiles para la entrega de la información adicional del ETJ 03 Gasoducto El Encino – La Laguna. El 25 de noviembre de 2015, el Transportista dio contestación al oficio número ASEA/UGI/DGGOI/0013/2015.

El 23 de diciembre de 2015, mediante el escrito EELL-TSA003-JUR-030/15, Fermaca notificó como posible evento de caso fortuito el vencimiento del plazo por parte de la ASEA para la solicitud de información adicional, en términos del artículo 122 del Reglamento de la LGDFS.

De acuerdo con el procedimiento de Ley, la ASEA debió notificar la visita técnica, a más tardar, el 16 de diciembre de 2015, sin embargo, notificó al Transportista el desechamiento del trámite 16 días hábiles después, es decir el 25 de enero de 2016.

C. "ETJ 1"

El 19 de junio de 2015, el Transportista ingreso la solicitud para la autorización del cambio de uso del suelo forestal para el proyecto denominado "**ETJ 1 Gasoducto El Encino La Laguna tramo 17+907.50 al 67+367.51**", ubicado en los municipios de Chihuahua, Rosales y Satevó en el Estado de Chihuahua, con una superficie sujeta a cambio de uso de suelo de terrenos forestales de 192 ha. (el "ETJ 1"), asignándose la bitácora número 09/DSA-0134/06/15.

El 21 de agosto de 2015, la ASEA notificó al Transportista, el oficio número ASEA/UGI/1458/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, en el cual le solicitó documentación legal y técnica adicional para continuar con el trámite de la bitácora de referencia; en términos de la LGDFS y su Reglamento, la Agencia tiene 15 días hábiles para solicitar información adicional, es decir, el 10 de julio de 2015, era la fecha límite, sin embargo, 30 días hábiles después, la Agencia solicitó información adicional.

El 31 de agosto de 2015, se dio contestación al oficio número ASEA/UGI/1458/2015. Es de hacerse notar que la documentación que solicitó la ASEA en dicho oficio ya había sido presentada por el Transportista como parte de la solicitud.

El 10 de septiembre de 2015, la ASEA notificó al Transportista que mediante el oficio número ASEA/UGI/1497/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, giró oficio al Coordinador Consejero del Comité Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal de Chihuahua, para que emitiera su opinión en términos de la fracción III del artículo 122 de Reglamento de la LGDFS.

El 10 de septiembre de 2015, la ASEA notificó al Transportista que mediante oficio número ASEA/UGI/1501/2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, se llevaría a cabo la vista técnica en términos de la fracción IV del artículo 122

del ordenamiento legal antes citado, el día 11 de septiembre de 2015, el Transportista dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio número ASEA/UGI/1501/2015 de fecha 09 de septiembre de 2015.

El 19 de octubre de 2015, la ASEA notificó al Transportista, el oficio número ASEA/UGI/1562/2015, por concepto de compensación ambiental, 10 días hábiles posteriores a lo estipulado en la ley.

El 20 de octubre de 2015, y en cumplimiento al oficio número ASEA/UGI/1562/2015 el Transportista notificó a la ASEA que ese mismo día realizó el depósito señalado en dicho oficio, con la finalidad de que se emita la autorización señalada en el artículo 123 del Reglamento de la LGDFS.

El 5 de noviembre de 2015, el Transportista solicitó a la ASEA confirmar que había procedido la afirmativa ficta respecto al otorgamiento de la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del Gasoducto El Encino – La Laguna en el Tramo 17+907.50 al 67+367.51, ubicado en los municipios de Chihuahua, Rosales y Satevó en el Estado de Chihuahua y fue el 6 de noviembre de 2015 que la ASEA notificó al Transportista mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0043/2015 29 de octubre de 2015, la autorización de solicitud del cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Con lo anterior se demostró que los retrasos en la emisión de respuesta por parte de la ASEA a las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales presentados por el Transportista afectó la Fecha Programada de Inicio de Servicio de Transporte de Gas Natural prevista en la CC Francisco Villa el 1 de abril de 2016 y la Fecha Programada de Terminación de Obra en la CT Lerdo 30 de marzo de 2017, por lo que la CFE emitió el oficio DM-GNAO-0051-2016 que señala lo siguiente:

En relación a dicha notificación de Evento de Caso Fortuito y Fuerza Mayor derivado de un Acto de una Autoridad Gubernamental, como lo es la ASEA, le comunico que la CFE basada en la revisión realizada a la documentación entregada a la fecha como soporte, considera procedente la reclamación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por lo que se reconoce que efectivamente se ha afectado el inicio de los trabajos de construcción del Gasoducto El Encino – La Laguna, derivado de dicho Acto de Autoridad Gubernamental, el desplazamiento de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Fecha Programada de Terminación de Obra en la Laguna, así como los Eventos Críticos Inicio de Pruebas del Sistema de Transporte con GN, las cuales serán determinadas, a más tardar, una vez que inicie el Servicio de Transporte de Gas Natural y sean

evaluados los elementos y razones documentadas que sustenten el caso.

Es preciso aclarar que dentro de la determinación de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN y la Fecha Programada de Terminación de Obra en la Laguna, señaladas anteriormente, se deberá de considerar que los eventos de estos ETJ's para algunos momentos se traslapan, por lo que el reconocimiento de días de desplazamiento de dichas fechas, no será acumulativo; a excepción del ETJ Estación de Compresión que se rige por otro programa de construcción, el cual no causa retraso.

12. La CFE hizo un análisis de los distintos Casos Fortuitos o Fuerza Mayor, concluyendo procedente le reconocimiento de:

Tener por concluidos los eventos de Casos Fortuitos, enlistados en los numerales i), ii), y iii) del capítulo de antecedentes, prorrogándose en consecuencia la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN y la Fecha Programada de Terminación de Obra en la CT Lerdo, por un plazo de 97 días hábiles.

13. El 10 de agosto de 2016 la Subdirección de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad emitió el oficio DM/SMNAO/033/2016 mediante el cual reconoce que, derivados de los Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor relacionados con las demoras netas registradas por la ASEA en la evaluación y resolución de las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los ETJ 1, ETJ 2 y ETJ 3 es procedente reconocer 97 Días Hábiles de impacto al Calendario.

Toda vez que, el retraso se debe a la demora en obtener la autorización gubernamental señalada, cuyo trámite, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal y su Reglamento, contempla únicamente días hábiles, la CFE reconoce que el desplazamiento manifestado en el oficio señalado debe considerarse en ese sentido, e iniciará dicho desplazamiento a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

14. EL 02 de agosto de 2016 el Transportista en términos de la cláusula 10.2 del Contrato, mediante el oficio EELL-TSA-003-JUR-020/16, solicitó el GN para Pruebas del Sistema de Transporte de GN Fase I (CT Fco. Villa).
15. Mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2016 la CFE informa al Transportista que por así convenir al Sistema de Transporte de GN, y así estar estipulado en la cláusula 10.1 del Contrato, es de su interés que las Pruebas al Sistema se realicen de forma integral.
16. Derivado de lo anterior el Transportista y la CFE autorizaron el programa de recalendarización presentado por el Transportista, el cual mantiene las actividades de Pruebas del Sistema de Transporte de GN en las dos Fases requeridas en la

Convocatoria, pero a ser ejecutadas de forma integral una vez construido la totalidad del Sistema, tal como se indica en el Contrato. (Anexo 2)

DECLARACIONES

I. Declara la Comisión a través de su representante legal que:

I.1. El Ingeniero José Guadalupe Valdez García en su carácter de Subdirector de Energéticos cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio en representación de la CFE, de acuerdo con Escritura Pública No. 14279 del volumen 384 de fecha 18 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Estado de México, los cuales están vigentes en los términos en que fueron otorgados, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. De igual forma, el Maestro Javier Gutiérrez Becerril, en su carácter de Subdirector de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio en representación de la CFE, de acuerdo con Escritura Pública No. 52,644 del volumen 1,458 de fecha 20 de junio 2014 otorgada ante la fe del Notario Público No. 84 del Estado de México, las cuales están vigentes en los términos en que fueron otorgadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

I.2. Existen Razones Fundadas y Explicitas que justifican la celebración del Convenio Modificatorio.

II. Declara el Transportista a través de su representante legal que:

II.1. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio y para suscribir los documentos que se deriven de éste.

II.2. Que su representante cuenta con todas las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio para suscribir el presente Convenio en su nombre y representación, acreditándose la misma mediante Escritura Pública No.46291 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del Distrito Federal, de fecha 4 de agosto de 2014, manifestando a su vez que dichas facultades no han sido modificadas, restringidas y/o revocadas a la fecha del presente Convenio.

En razón de los Antecedentes y Declaraciones previstas en el presente Convenio y conforme a lo previsto en las cláusulas 29.1 del Contrato, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Modificatorio es:

- i. Modificar el Calendario del Contrato,
- ii. Como consecuencia de lo anterior modificar el Anexo 4 "Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones",
- iii. Ratificar que en términos de la cláusula 22.8 del Contrato el Transportista prestara el servicio a la CFE durante 300 Meses a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN y la Fecha Programada de Terminación de Obra en La Laguna (Lerdo)
- iv. Ratificar que en términos de la cláusula 22.4 del Contrato el pago del Cargo Fijo por Capacidad será desde el 1 de abril de 2016.

Lo anterior como consecuencia del reconocimiento del Caso Fortuito y Fuerza Mayor y de la solicitud emitida por CFE en el oficio de fecha 5 de agosto de 2016.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que las Pruebas iniciarán de forma integral, una vez que el Sistema de Transporte de GN este completo en términos de las cláusulas 10.1 y 29.1 que a la letra dicen:

"10.1 Inicio de las Pruebas. Al completarse la construcción del Sistema y equipo asociado, las pruebas hidrostáticas, la revisión de las juntas de las tuberías del Sistema, la limpieza, trasvasado y/o drenaje de agua, secado y las corridas de diablos (incluyendo las corridas de diablos instrumentados) se podrá dar inicio a las Pruebas de Puesta en Servicio, tal como se especifican en los sus puntos 2.30, 2.31 y 2.32 de la Sección 2 de la Convocatoria. (.....)"

"29.1 Modificaciones. El contrato no podrá ser modificado excepto por acuerdo entre las Partes y siempre que la modificación no implique otorgar condiciones más ventajosas al Transportista comparadas con las establecidas originalmente".

TERCERA. Las Partes acuerdan modificar el Anexo 4 "Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones" a partir de esta fecha para quedar en los términos del Anexo 1 de este Convenio, considerando que la CFE podrá entregar el GN para Pruebas a más tardar el 30 de junio de 2017.

CUARTA. Fermaca ratifica en términos de la cláusula 22.8 del Contrato que prestara el servicio de transporte por el plazo de 300 Meses contados a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN y la Fecha Programada de Terminación de Obra en La Laguna (Lerdo) en términos del Anexo 4 del Contrato según se ha modificado en términos de este Convenio.

QUINTA. La Comisión ratifica que en términos de la cláusula 22.4 del Contrato la Comisión realizará el primer pago del Cargo Fijo por Capacidad a partir del 01 de abril de 2016.

SEXTA. Fermaca ratifica que, con motivo del reconocimiento por parte de la Comisión del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la solicitud de realización de Pruebas de forma integral del Sistema, no presentará ningún cargo adicional a los establecidos en el Contrato.

SEPTIMA. Fermaca reconoce que a la fecha de firma del presente Convenio no existen otros eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivados de Autorizaciones Gubernamentales pendientes de resolver por parte de la CFE.

OCTAVA. La celebración de este Convenio no constituye novación, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato (modificado conforme a este Convenio), incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones. Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato son el mutuo reconocimiento de compensación en las consecuencias derivadas de las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este Convenio representa el acuerdo final y total de las Partes.

NOVENA. Las Partes acuerdan que, en caso de duda o controversia, el presente Convenio se registrará bajo lo dispuesto en la Cláusula 30 del Contrato relativa al Derecho Aplicable y Resolución de Controversias.

DÉCIMA. El Transportista reconoce que cualquier documento, dictamen o escrito firmado con anterioridad a la fecha de este convenio, queda sin efectos, en todo lo que sea contradictorio a las modificaciones que aquí se convienen.

En señal de aceptación a los acuerdos antes señalados, las Partes firman el presente Convenio en 3 (tres) ejemplares con la misma validez y efectos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2016.

(Las firmas de este documento se encuentran intencionalmente en la siguiente página)

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'P' and the second is a stylized 'A'.

Por la "CFE"

MTRO. JAVIER GUTIÉRREZ BECERRIL
SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN Y
NUEVAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD
(Responsable del Proceso de Licitación)

Por el "TRANSPORTISTA"

LIC. LAURA TREJO CHAPARRO
(Representante Legal de Fermaca
Pipeline El Encino, S. de R. L. de
C.V.)

ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS
(Responsable de la Administración del
Contrato a partir de la Fecha de Inicio de
Servicio de Transporte de GN)

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NO. SE-DM-ENLA-003/2014.

ANEXO: 4

LISTA Y FECHA DE EVENTOS CRÍTICOS, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

A. Lista y Fecha de Eventos Críticos

La siguiente tabla, muestra la lista de Eventos Críticos, fechas en las cuales cada uno de los Eventos Críticos deberá ocurrir, desde la firma del Contrato, hasta la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, presentada por el Transportista a la CFE, para propósitos informativos exclusivamente, en su Proposición:

EVENTO CRÍTICO	FECHA DEL EVENTO CRÍTICO	OBSERVACIONES
Fecha de Inicio del Periodo Preoperativo	19 de diciembre de 2014	Cumplido
Entrega en sitio de un mínimo del 20% de la tubería necesaria para el gasoducto	15 de julio de 2015	Cumplido
Fecha de Inicio de construcción.	15 de agosto de 2015	Cumplido
Entrega en sitio del 60% restante de la tubería necesaria para el gasoducto	30 de noviembre de 2015	Cumplido
Inicio de Pruebas del Sistema de Transporte con GN	De conformidad con el Anexo 2 del Convenio Modificatorio.	Se probará el Sistema conforme a la Cláusula 10.1
Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN	27 de diciembre de 2017	
Fecha Programada de Terminación de Obra en La Laguna (Lerdo)	27 de diciembre de 2017	

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO ("EL SEGUNDO CONVENIO") AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GN SE-DM-ENLA-003-2014 ("EL CONTRATO") QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (EN LO SUCESIVO LA "CFE"), POR CONDUCTO DEL ING. JUAN CARLOS FREGOSO SERRANO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE GASODUCTOS Y LA EMPRESA FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V. ("EL TRANSPORTISTA"), POR CONDUCTO DE LA LIC. LAURA TREJO CHAPARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

(Para efectos de claridad, los términos con mayúscula inicial no definidos en el presente Segundo Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato)

1. El 19 de diciembre de 2014 la CFE y el Transportista celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de GN SE-DM-ENLA-003-2014 y el Primer Convenio Modificatorio del 12 de diciembre del 2016 (el "Contrato").
2. El objeto del Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de GN a la CFE en los estados de Chihuahua y Durango a través de un Sistema de Transporte de GN, por parte del Transportista en favor de la CFE hasta por una Cantidad Máxima Diaria de Un Mil Quinientos Millones de Pies Cúbicos Diarios (1,500 MMPCD), cuya cantidad de energía deberá de estar dentro del rango de valores de Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del GN" o aquella que la cancele y/o sustituya, a las Centrales de generación eléctrica en operación y futuras en la región Norte, Centro y Occidente del país.
3. Que el 12 de diciembre del 2016, las Partes celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, por medio del cual entre otros puntos se modificó la Fecha Programada para el Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte de GN que sería el 27 de diciembre de 2017.
4. La Cláusula 14.1 del Contrato establece (i) que los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega que se especifican en el Anexo 2 del mismo podrán modificarse, o bien añadirse nuevos Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, en cuyo caso el Transportista realizará esfuerzos razonables para recibir el GN en cualquier nuevo Punto de Recepción que la Comisión proponga y de entregarlo en cualquier nuevo Punto de Entrega, siempre y cuando dichos puntos se encuentren conectados al Sistema y cumplan con las especificaciones de calidad y presión que se acuerden para estos fines y (ii) que los costos adicionales derivados de nuevos Puntos de Entrega y/o Recepción de GN serán negociados entre las Partes tomando en cuenta las disposiciones que en materia de GN disponga la CRE.
5. La Cláusula 29.1 del Contrato establece que el Contrato puede ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes.
6. EL 20 de junio del 2016, la CFE celebró con CFEnergía, S.A. de C.V. ("CFEnergía") el Contrato Maestro de Optimización y Administración de Capacidad de Transporte por Ducto,



Almacenamiento y Regasificación, de Gas Natural y GNL (el "Contrato de Optimización"), en el cual, la CFE encomendó a CFenergía, la optimización y administración de la capacidad liberada dentro de los cuales se encuentra el Contrato en los términos del Apéndice A.9 del Contrato de Optimización.

7. De conformidad con el mandato que le fue conferido a CFenergía mediante el Contrato de Optimización, el 24 de octubre del 2018, CFenergía entregó documento No. GCCFEn/0246/2018 a la CFE en el que solicita y señala las razones que justifican la incorporación de los Nuevos Puntos de Entrega denominados Igasamex La Laguna, Gas Natural del Noroeste León Guzmán, Gas Natural del Noroeste Dinamita I, Gas Natural del Noroeste Dinamita II e Interconexión El Encino con SISTRANGAS (Zona Durango).
8. Mediante oficio número UG/458/2018 del 01 de noviembre de 2018, la CFE solicitó al Transportista, la incorporación de 5 (cinco) Nuevos Puntos de Entrega en su Sistema de Transporte de Gas Natural.

DECLARACIONES

I. Declara la CFE, a través de su Representante Legal que:

I.1. Cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente en representación de la CFE, acreditándose sus facultades conforme a lo establecido en la Escritura Pública número 47,182, de fecha 11 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público 174 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha de firma del presente Segundo Convenio no han sido modificadas, restringidas y/o revocadas en forma alguna.

II. Declara el Transportista, a través de su Representante Legal que:

II.1. Es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Segundo Convenio y para suscribir los documentos que se deriven de éste.

II.2. Su representante tiene facultades para celebrar el presente Segundo Convenio según consta en la Escritura Pública Número 46,291 de fecha 4 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando expresamente que dichos poderes, a la fecha, no han sido revocados ni modificados de forma alguna.

En razón de los Antecedentes y Declaraciones previstas en el presente Segundo Convenio Modificatorio y conforme a lo previsto en las Cláusulas 14.1 "Punto de Recepción y Punto de Entrega" y 29.1 "Modificaciones" del Contrato, las Partes acuerdan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Salvo la Tabla 3 del Anexo 2 del Contrato denominada "Características Operativas del Sistema de Transporte de GN", el objeto del presente Segundo Convenio es el de modificar el Anexo 2 del Contrato denominado "*Cantidades Máximas Diarias, Temperaturas y Presiones en los Puntos de Entrega y Puntos de Recepción*", con la finalidad de incluir cuatro nuevos Puntos de Entrega denominados (i) Igasamex La Laguna, (ii) Gas Natural del Noroeste León Guzmán, (iii) Gas Natural del Noroeste Dinamita I, (iv) Gas Natural del Noroeste Dinamita II y (v) Interconexión Gasoducto El Encino- La Laguna con SISTRANGAS (Zona Durango), mismo que se adjunta a este Segundo Convenio como Anexo A.

La ubicación de los nuevos Puntos de Entrega denominados Igasamex La Laguna, Gas Natural del Noroeste León Guzmán, Gas Natural del Noroeste Dinamita I, Gas Natural del Noroeste Dinamita II e Interconexión El Encino con SISTRANGAS (Zona Durango), deberá de ser notificada a la Comisión por parte del Transportista con oportunidad en cuanto dichas ubicaciones sean determinadas.

Se establece que el costo, la operación y el mantenimiento de las nuevas instalaciones de interconexión se registrará por los Contratos de Interconexión celebrados entre el Transportista y las empresas correspondientes.

Así mismo, las Partes acuerdan que las modificaciones necesarias para incorporar los nuevos Puntos de Entrega objeto del presente Convenio, no representarán costo alguno, ni incremento en la capacidad reservada de la CFE.

Las Partes acuerdan que la viabilidad de la operación de los nuevos Puntos de Entrega estará garantizada en tanto el Punto de Entrega denominado CT Lerdo no entre en operación comercial.

SEGUNDA. Para la puesta en operación de los nuevos Puntos de Entrega, será condición indispensable, la firma de un Convenio de Medición y su procedimiento, celebrado entre el Transportista, el Usuario Final y la Comisión, mismos que deberán ser firmados dentro de los 90 (Noventa) Días siguientes a la fecha de formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio.

TERCERA. Las Partes acuerdan que para que el Transportista esté en posibilidad de entregar el GN, en virtud de las modificaciones establecidas en el presente Convenio, se requiere cierto porcentaje de Gas Combustible adicional al considerado en el Anexo 3 del Contrato, mismo que será entregado por la CFE al Transportista.

El Gas Combustible adicional al que se refiere la presente cláusula será un traspaso directo de su valor y estará justificado por el Transportista mediante un análisis técnico de la operación y condiciones de diseño del Sistema, calculado de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Transportista reflejando las prácticas operativas eficientes de la industria.

CUARTA. La celebración del presente no constituye novación, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato ni al Primero Convenio Modificatorio (modificado conforme a este Segundo Convenio), incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones.

Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato son las establecidas en el presente y sus Anexos.

QUINTA. Las Partes acuerdan que, en caso de duda o controversia, el presente Segundo Convenio se regirá bajo lo dispuesto en la Cláusula 30 del Contrato relativa al Derecho Aplicable y Resolución de Controversias.

En señal de aceptación a los acuerdos antes señalados, las Partes firman el presente Segundo Convenio en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de noviembre de 2018.

Por la "CFE"



ING. JUAN CARLOS FREGOSO SERRANO
ENCARGADO DE LA UNIDAD
DE NEGOCIOS DE GASODUCTOS

Por el "TRANSPORTISTA"



LIC. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL FERMACA PIPELINE EL
ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO A. DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GN NO. SE-DM-ENLA-003-2014

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GN NO. SE-DM-ENLA-003-2014

ANEXO 2

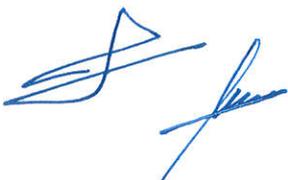
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA, TEMPERATURAS Y PRESIONES EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN Y EN EL (LOS) PUNTO (S) DE ENTREGA

- Tabla 1 Lista de Centrales, Puntos de Entrega y Gasoductos a las que se les dará suministro de GN.
- Tabla 2 Temperaturas para el suministro de GN en el Punto de Recepción.
- Tabla 4 Flujos, Temperaturas y Presiones en los Puntos de Entrega.
- Tabla 5 Características límite del GN establecidas en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del GN" o aquella que la cancele o sustituya.

FIGURA 1 Diagrama Esquemático de Sistema El Encino – La Laguna

TABLA 1 Lista de Centrales, Puntos de Entrega y Gasoductos a los que se les dará suministro de GN.

Centrales en Operación y Futuras Gasoducto	Fecha de operación comercial	Capacidad (MW)	Demanda Máxima [MMPCD]
CC San Luis Potosí	2024	862	138
CC Valle de México III	2023	601	96
CT Francisco Villa / CC Norte V	2021	958	153
CT Lerdo	2017	320	80
CC Norte IV	2018	990	158
CC Norte I	2017	450	82
Igasamex La Laguna	30/09/2020	N/A	38.85



GN del Noroeste "León Guzmán"	01/10/2020	N/A	10.68
GN del Noroeste "Dinamita I y II"	01/10/2020	N/A	8.00
Interconexión Gasoducto El Encino-La Laguna con SISTRANGAS	01/10/2020	N/A	80.00
Gasoducto La Laguna - Aguascalientes	15/11/2018	N/A	1189

Nota 1: Las Centrales a las que dará servicio el Sistema en el futuro, se consideran de acuerdo al POISE 2014-2028 y podrán variar de acuerdo a las actualizaciones que anualmente tiene dicho programa.

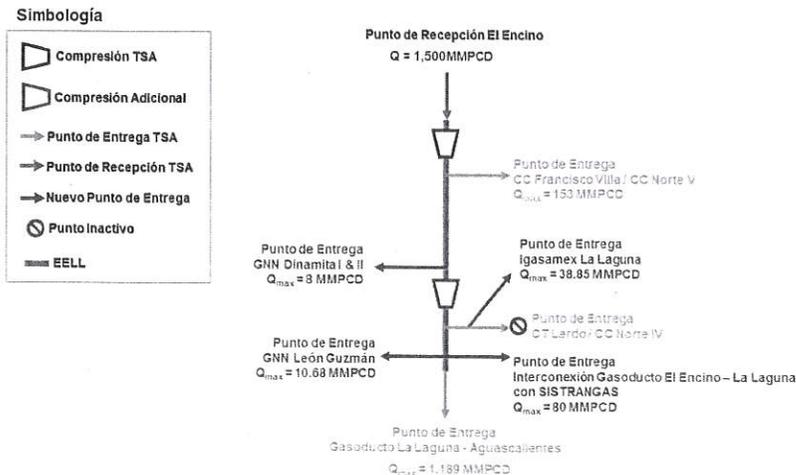
Nota 2: La máxima presión de operación permisible deberá ser de 99.3 Bar Man / 1440 Psig, como máximo.

Nota 3: La Presión máxima en el Punto de Entrega en la CT Francisco Villa y CT Lerdo será de 160 Psig.

Nota 4: La Presión máxima en el Punto de Entrega en la CC Norte IV y CC Norte V será de 680 Psig.

Nota 5: El costo de las instalaciones de interconexión que deberán de llevarse a cabo para la habilitación física de los nuevos Puntos de Entrega, que podrán comprender de manera enunciativa mas no limitativa: los equipos, tuberías, válvulas, reguladores y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión de acoplamiento al Sistema, deberá de ser cubierto por quien solicite el contrato de interconexión, en términos de la Sección F de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural.

FIGURA 1 Diagrama Esquemático de Sistema El Encino - La Laguna



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- Nota 1 El diagrama mostrado en la Figura 1, es únicamente ilustrativo.
- Nota 2 El sistema deberá diseñarse con un diámetro mínimo de 42 pulgadas, de acuerdo a lo establecido en la API-5.
- Nota 3 Deberá tomarse en cuenta que los gasoductos con los que se va a interconectar son de diámetros diferentes a 42 pulgadas.

TABLA 2 Temperaturas para el suministro de GN en el Punto de Recepción

Punto de Recepción	Temperatura para el suministro de GN en el Punto de Recepción	
	Mínimo [°C]	Máximo [°C]
Punto de Recepción	10.0	50.0

- Nota 1 El GN contractual entregado en el Punto Recepción de GN cumplirá con la Norma Oficial Mexicana de Calidad del GN NOM – 001- SECRE.-2010 “Especificaciones del GN” o aquella que la cancele o sustituya emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- Nota 2 Todos los cálculos empleados para determinar el Poder Calorífico Bruto en Base Seca deberán realizarse conforme a las normas indicadas en la NOM-001-SECRE.-2010 o aquella que la cancele o sustituya.

TABLA 4 Flujos, Temperaturas y Presiones en los Puntos de Entrega

Puntos de Entrega	Cantidad Máxima Diaria requerida de MPPCD	Temperatura		Presión máxima de Entrega (PSIG)
		°C	°C	
CT Lerdo / Norte IV	158	10	50	680
CT Francisco Villa / CC Norte V	153	10	50	160 / 680

X

Igasamex La Laguna	38.85	10	50	680
GN del Noroeste "León Guzmán"	10.68	10	50	860
GN del Noroeste "Dinamita I y II"	8	10	50	680
Interconexión El Encino con SISTRANGAS	80	10	50	860
Gasoducto La Laguna – Aguascalientes	1189	10	50	680

- Nota 1 Flujo que en términos de energía deberá estar dentro del rango de valores del Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE 2010 "Especificaciones del GN" o aquella que la cancele o sustituya.
- Nota 2 El GN podrá ser entregado a cualquier temperatura siempre que se encuentre dentro del rango solicitado en la Tabla 4.
- Nota 3 La CFE reservará la capacidad en firme por 1,500 MMPCD en toda la trayectoria del Sistema, reservándose el derecho de realizar el ruteo de acuerdo a sus necesidades operativas.



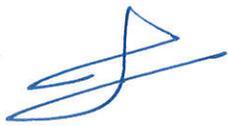


Tabla 5 Características límite del GN establecidas en la NOM-001-SECRE 2010 “Especificaciones del GN” o aquella que la cancele o sustituya.

Propiedad	Unidades	Zona Sur			Resto del País
		Hasta el 31 de diciembre de 2010	Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012	A partir del 1 de enero de 2013	
Metano (CH ₄)-Min.	% vol	NA	NA	83,00	84,00
Oxígeno (O ₂)-Max.	% vol	0,20	0,20	0,20	0,20
Bióxido de Carbono (CO ₂)-Max.	% vol	3,00	3,00	3,00	3,00
Nitrógeno (N ₂)-Max.	% vol	9,00	8,00	6,00	4,00
Nitrógeno. Variación máxima diaria	% vol	±1.5	±1.5	±1.5	±1.5
Total de inertes (CO ₂ y N ₂)-Max.	%vol	9,00	8,00	6,00	4,00
Etano-Max.	% vol	14,00	12,00	11,00	11,00
Temperatura de rocío de hidrocarburos- Max.	K (°C)	NA	271,15 (-2) ⁽¹⁾	271,15 (-2)	271,15 (-2) ⁽¹⁾
Humedad (H ₂ O)-Max.	mg/m ³	110,00	110,00	110,00	110,00
Poder calorífico superior-Min.	MJ/m ³	35,30	36,30	36,80	37,30
Poder calorífico superior-Max.	MJ/m ³	43,60	43,60	43,60	43,60
Indice Wobbe-Min.	MJ/m ³	45,20	46,20	47,30	48,20
Indice Wobbe-Max.	MJ/m ³	53,20	53,20	53,20	53,20
Indice Wobbe-Variación máxima diaria	%	±5	±5	±5	±5
Acido sulfhídrico (H ₂ S)-Max.	mg/m ³	6,00	6,00	6,00	6,00
Azufre total (S)-Max.	mg/m ³	150,00	150,00	150,00	150,00

(1) En los ductos de transporte y de distribución que reciben gas natural del SNG aplicará el límite máximo de 271,15 K (-2°C) a partir del 1 de julio de 2011.

Donde:

MJ/m³ Megajoules por metro cúbico
 mg/m³ Miligramos por metro cúbico
 % Vol Por ciento en volumen
 K Kelvin
 kPa Kilopascal
 m³ Metro cúbico en condiciones estándar

NOTAS:

(1) Las propiedades del GN en la Tabla 5 se encuentran en condiciones estándar de presión y temperatura. El factor de corrección de 1 metro cúbico de GN en condiciones base equivale a 0.95137 metros cúbicos de gas en condiciones estándar. X

- (2) El licitante debe considerar que la composición típica del gas combustible se incluye para propósitos de evaluación de propuestas, como base de los valores garantizados.
- (3) El licitante debe considerar las variaciones en las características del gas de la CRE (Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010) o aquella que la cancele o sustituya, las cuales son aplicables en los sistemas de transporte almacenamiento y distribución de GN en el país en el diseño de la caseta de regulación en los sistemas de tratamiento de gas y para las temperaturas mínimas de los gases de escape, así como para satisfacer las especificaciones requeridas por los equipos principales.
- (4) Si por las características especiales de los equipos que suministra el Contratista requiere de otra calidad de gas, deberá incluir en su propuesta todos los equipos y sistemas necesarios para su adecuación.

